



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO. QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO.**

Decreto para dar precio a los granos

En la Villa de Jumilla a diez y seis dias del mes de Agosto año de mil ochocientos y cinco: Los Sres. D.<sup>na</sup> Jose de Pender Herria Abog.<sup>do</sup> de los Ordinarios y D.<sup>na</sup> Pedro Losano Parrilla y Antonio Tenorio de Jimenez, D.<sup>na</sup> Juan Tomas Soriano y Fran.<sup>co</sup> Jimenez de Matos Regidores concejo Justicia y Regim.<sup>to</sup> de esta d<sup>ta</sup> Villa sin haver concurrido a este Cabildo los demas Sres. Regidores y Al.<sup>calde</sup> Mayor, estando juntos y congregados en sus Salas concurrales como lo han de uso y costumbre en virtud de citacion ante diem para tratar y conferir sobre señalam.<sup>to</sup> de precios a que deben cogerse los granos de la cosecha del presente año entre los Labradores y Menestrales para sus pagos y cobranzas, como tambien para que practiquen estas las Personas, que les hayan socorrido para la recoleccion de sus cosechas evitando por este medio los inconvenientes que suelen ocurrir en perjuicio de d<sup>tos</sup> Labradores, usando sus M<sup>des</sup> de la Prerogativa que les compete uso y costumbre inmemorial y por lo q.<sup>e</sup> interese este ramo al buen Gobierno de la Republica y al fondo de d<sup>tos</sup> Labradores, con intervencion y asistancia de los Sres. Jose Au

*[Handwritten signature]*

